PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 765-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA

CAUSA No. 765-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Portoviejo, 12 de septiembre de 2012.- Las 15H00 **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el articulo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 de la misma Ley, que entre las funciones de este Tribunal señala el de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 de la misma Ley, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106. Asegurada jurisdicción y competencia se procede a la revisión del expediente, se establece que la presente presunta infracción electoral cometida es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día lunes 23 de mayo de 2011, a las 14h42 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 765-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Oficio No. 197-D-JBM-DPEM-CNE, de 20 de mayo de 2011, de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, suscrito por el Director Provincial, en el que se hacen llegar 17 boletas informativas de las presuntas infracciones electorales (fs. 1); **b)** Copia del Oficio No. 2011-2361-CP-4 de 19 de mayo de 2011, suscrito por Coronel de Policía Carlos Orbe Fiallo, Comandante Provincial de Policía Manabí Nro. 4, relacionado a boletas informativas entregadas a varios ciudadanos en el cantón Pedernales. (fs. 2 y 3); **c)** Parte Policial de 7 de mayo de 2012, suscrito por el señor Policía Mario Contreras Villamar, en el cual se señala la entrega de 1 boleta informativa al ciudadano Wilian Gerardo Quiroz Villega, por consumir bebidas alcohólicas en días de prohibición. (fs. 4); **d)** Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-016882-2011-TCE (fs. 5) **e)** Copia certificada del Memorando No. 031-J.ACTCE-2012 de 30 de mayo de 2012, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, en el cual entregó al Secretario General del TCE cincuenta y siete (57)

expedientes de presuntas infracciones electorales asignadas a ese despacho. (fs. 9); **f)** Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 10 a 10 vlta.) **g)** Oficio No. 338-2012-TCE-SG-JU de 2 de julio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 765-2011-TCE. (fs.11); **h)** Oficio No. 2012-2509-DIC-AI, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de 16 de julio de 2012 en el cual adjunta copia certificada de los Datos de Filiación para Investigación del señor Quiroz Villega Wilian Gerardo. (fs. 15 y 16); **i)** Auto de admisión a trámite dictado el 27 de agosto de 2012 a las 14h10 (fs. 19 y 19 vlta); y, **j)** Razón de la citación realizada al señor Wilian Gerardo Quiroz Villega, con fecha 31 de agosto de 2012, (fs. 21), suscrito por la Doctora María Toapanta Guanoquiza, citadora–notificadora del Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 12 de septiembre de 2012, a las 11H10, en el Despacho de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Manabí, ante la presencia de la señora Juez, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, compareció el presunto infractor, señor Wilian Gerardo Quiroz Villega, portador de la cédula de ciudadanía No. 131258677-4; el Ab. Frank Alex Roger Vargas Marcillo, portador de la cédula de ciudadanía No. 130421668-0, representante de la Defensoría Pública de la Provincia de Manabí y el señor Cabo Segundo de Policía Mario Lenin Contreras Villamar, portador de la cédula de ciudadanía No. 080264463-3. Para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia con el artículo 123 del mismo Código, que expresa: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e inmediación, se colige que: **a)** Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el presunto infractor señor Wilian Gerardo Quiroz Villega, quien contó con la presencia del Ab. Frank Alex Roger Vargas Marcillo, representante de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí. Estuvo presente además, el señor Cabo Segundo de Policía Mario Lenin Contreras Villamar.; **b)** La señora Juez procedió a tomar el respectivo juramento al señor Cabo Segundo de Policía Mario Contreras Villamar, quien señaló: *"Soy Mario Lenin Contreras Villamar, Cabo Segundo de la Policía Nacional, trabajo en el Comando de Policía de Chone, en el sector de Chibunga, en el Parte Policial aparece mis nombres y apellidos, así como mi número de cédula que consta en el expediente, pero ese documento no es mío."* La señora jueza preguntó si ese documento fue elaborado por él. A lo cual contestó el Policía que él no lo elaboró y que por tanto no es suyo.; **c)** En su intervención, el Defensor Público manifestó: *"...que al no existir parte reconocido en su contenido ni en su firma, no existe la presunción de la infracción por parte del señor Wilian Gerardo Quiroz Villega, por lo tanto, solicito que se lo absuelva de la presunta infracción que se le está formulando ya que no existe parte referencial.".; **d)*** La señora Juez preguntó al presunto infractor señor Wilian Quiroz Villega: **P.** ¿Quién le entregó la Boleta?. **R.** *"...eso fue hace mucho tiempo, no recuerdo quién me dio el Parte. Lo que recuerdo es que iba caminando con unos amigos."* **P.** ¿Bebió Usted el día siete de mayo de 2011? **R.** *"No andaba bebiendo, estaba con unos compañeros pero no*

estábamos tomando". **P.** ¿Por qué entonces le dieron la Boleta? **R.** *"Porque adelante nuestro iba un poco de gente ebria, que el Policía pensó que estábamos en el mismo grupo."* **e)** Durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento no se han presentado pruebas a ser valoradas según lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que conlleven a determinar, plena e inequívocamente, que el ciudadano Wilian Gerardo Quiroz Villega, haya incurrido en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por cuanto al no existir ratificación en el parte policial de 7 de mayo de 2012 por parte del Cabo Segundo de Policía, Mario Lenin Contreras Villamar, al señalar que no es su firma ni rúbrica en dicho documento, se determina que no existe prueba que lleve a la certeza la existencia de la infracción. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: : **1.** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor *Wilian Gerardo Quiroz Villega*. **2.** Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. **3.** Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. **4.** Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. **5.** CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. **F)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Portoviejo, 12 de septiembre de 2012.

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO